

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0010

10 JUN. 2008 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. 006 DE JULIO DE 2004, SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 234, 235, 237, y 244 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con los Artículos 1, 2, 10, y 18 del Decreto Ley 1604 de 1966, y los Artículos 1 al 6 del Decreto 868 de 1956 adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, en desarrollo de lo establecido en los Acuerdos No 006, y 021 de 2004 Decreto 0191 del 2005 y el Decreto Acuerdal 0323 de septiembre de 2004, y en general todas las normas que rigen la materia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Contribución de Valorización por Beneficio General.* En desarrollo del Sistema Contributivo de Valorización por Beneficio General, por tratarse de la construcción de un conjunto de obras públicas ubicadas en diferentes lugares del territorio distrital y que por su localización, tipo de obra y significación urbana generan beneficio a toda la ciudad, ordénese la aplicación de la Contribución por Valorización por Beneficio General, establecido en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante Acuerdo 006 de 2004, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos uno (1) a seis (6) del Decreto 868 de 1956, adoptado como legislación permanente por medio de la ley 141 de 1961, y como sistema vigente para los municipios por el Artículo 244 del Decreto 1333 de 1986, tal como lo dispone el Artículo 2º del Decreto 0323 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: *De las obras que causan Contribución de Valorización por Beneficio General.* Aplíquese el Sistema de Contribución de Valorización por Beneficio General, al tenor de lo contemplado en el Decreto Acuerdal 0323 de 2004 y en especial el Capítulo Tercero del mismo Decreto, y ordénese la aplicación de una contribución de Valorización por Beneficio General, con el fin de obtener los recursos necesarios para la financiación de la adquisición de Zonas, Reasentamientos, Diseños, Interventorías, para la construcción de obras públicas a ejecutar y definidas anteriormente en el Acuerdo 006 de 2004 y aquellas que previamente sean aprobadas por el Concejo Distrital, las cuales serán determinadas finalmente por el Alcalde Distrital mediante Decreto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras públicas a ejecutar serán escogidas del Programa de Valorización que está contenido en el Acuerdo 006 del 2004 y de las Obras Públicas en el Plan de Desarrollo 2008-2011, del Plan Plurianual de Inversión del Distrito y del Plan de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto Acuerdal 0323 del 2004 Estatuto de Valorización del Distrito de Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0010

10 JUN. 2008 DE DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No 006 DE JULIO DE 2004, SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el monto a derramar sea insuficiente para financiar la ejecución de todas las obras aquí enunciadas, el Alcalde Distrital expedirá por Decreto la priorización definitiva de las obras que mediante el Sistema de Valorización se han de ejecutar. Igualmente, en caso de producirse excedentes monetarios, también por Decreto, el Alcalde Distrital incorporará obras escogidas entre las consignadas en el Plan de Desarrollo.

PARAGRAFO TERCERO.- Los presupuestos de construcción deberán incluir la remoción y traslado de redes subterráneas y aéreas de servicios públicos, sin perjuicio de que el Distrito obtenga de los concesionarios la financiación total y/o parcial del traslado y/o remoción.

PARAGRAFO CUARTO: La cancelación individual de la Contribución que ordena el presente acuerdo comenzará a efectuarse a partir del día primero (1) de Enero del año 2011.

ARTICULO TERCERO: De conformidad a lo dispuesto por el acuerdo 021 de 2004, Artículos Cuarto y Quinto, el derrame de la Contribución de Valorización que por el presente Acuerdo se ordena será distribuido por el método de la distribución Socioeconómica de que trata el Decreto Acuerdal 0323 de 2004, y el reparto de la Contribución se aplicara de la forma y según el destino económico y/o uso del predio así:

TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO VALORIZACION

1. Vivienda: Máximo el treinta y cinco por ciento (35%) del total del derrame.
2. Industrial: Máximo el veinticinco por ciento (25%) del total del derrame.
3. Comercial: Máximo el veinticinco por ciento (25%) del total del derrame.
4. Urbanizables no urbanizados: Máximo el cinco por ciento (5%) del total del derrame.
5. Edificables no edificados: Máximo el cinco por ciento (5%) del total del derrame.
6. Institucional: Máximo el quince por ciento (15%) del total del derrame.
7. Uso mixto: Máximo el diez por ciento (10%) del total del derrame.

El derrame de la Contribución de Valorización que por el presente Acuerdo se ordena para los predios cuyo destino económico o uso sea el de vivienda los rangos de absorción, según su estratificación socioeconómica serán los siguientes:

- 1.- ESTRATO 1: Máximo el dos por ciento 2% del total del derrame.
- 2.- ESTRATO 2: Máximo el tres por ciento 3% del total del derrame.
- 3.- ESTRATO 3: Máximo el diez por ciento 10% del total del derrame.
- 4.- ESTRATO 4: Máximo el diez por ciento 10% del total del derrame.
- 5.- ESTRATO 5: Máximo el diez por ciento 10% del total del derrame.
- 6.- ESTRATO 6: Máximo el diez por ciento 10% del total del derrame.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0010

10 JUN. 2000 DE DE 2000

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No 006 DE JULIO DE 2004, SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos de la ejecución del Programa de Valorización por Beneficio General que por el presente Acuerdo se ordena, otórgase al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la facultad para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles ubicados dentro de las áreas de afectación de las obras a ejecutarse.

PARÁGRAFO: La facultad de que trata el presente Artículo se otorga por el término de seis (6) meses a partir de la expedición del Decreto Reglamentario en virtud del cual se determinará el número final y tipo de obras que se ejecutarán, tal como lo señala el Artículo Décimo (10º) del Decreto Acuerdal 0323 de Septiembre de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Facúltase al Alcalde Distrital de Barranquilla para que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la sanción del presente Acuerdo, celebre un Convenio Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A., con el objeto de que esta entidad sea el Organismo Ejecutor del Plan de Obras que, en ejercicio de la competencia conferida por el Artículo Décimo (10) del Decreto 0323 de 2004, el Alcalde Distrital determine como objeto de financiación de la Contribución que por el presente Acuerdo se ordena. En desarrollo de dicho Convenio Interadministrativo EDUBAR S.A. actuará como Ejecutor y Sujeto Activo en cuanto al cobro de la Contribución que por el presente Acuerdo se ordena, y en consecuencia podrá por sí, o a través de terceros, efectuar los estudios, los créditos, encargos fiduciarios, la facturación, el recaudo, la contratación de obras e interventorias, y la administración general de la Contribución de Valorización por Beneficio General que por el presente Acuerdo se ordena, reconociéndosele en esta forma a EDUBAR S.A. su carácter de Sujeto Activo en cuanto al cobro y administración de la valorización de la que trata el presente Artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Serán representantes de los propietarios: a) El Personero Distrital; b) El Defensor del Pueblo; c) Un Arquitecto elegido conjuntamente por la Asociación de Arquitectos del Atlántico y por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico; d) Un delegado de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico; e) Un Representante de los industriales; elegido por la Asociación Nacional de Industriales de Colombia ANDI Seccional Atlántico, entre los representantes de sus afiliados; f) Un representante de los pequeños industriales, elegido por la Asociación Colombiana de Medianas y pequeñas Industrias ACOPI, Seccional Barranquilla, entre los representantes de sus afiliados; g) Un representante de la Unión de Comerciantes, UNDECO, elegido entre los representantes de sus afiliados; h) Un representante de la Cámara de Comercio de Barranquilla, elegido entre

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO

10 JUN. 2008 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPLEMENTA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No 006 DE JULIO DE 2.004, SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES".

los representantes de sus afiliados; e i) Un representante de las organizaciones Comunales, elegido por éstas entre sus miembros.

PARÁGRAFO: Todos los representantes tendrán su respectivo suplente personal

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

0010-2008

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de 10 JUN. 2008 de 2008.

OSVALDO DIAZ INSIGNARES
Presidente

SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Presidente

CARLOS ROJAS LLINÁS
Primer Vicepresidente

ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

CERTIFICA


QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES, EL DIA 8 DE ABRIL DE 2008.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DIA 15 DE ABRIL DE 2008.


ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA DEL DESPACHO – Barranquilla – 30 de Abril de
2008. Señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su despacho el
presente Acuerdo “POR EL CUAL SE COMPLEMENTA LO
ESTABLECIDO EN ACUERDO No. 006 de julio de 2004, SE ORDENA
LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE
FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES” para
su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer Debate en
la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 8 de Abril
de 2008 y en Segundo Debate en Plenaria de la Corporación, el día 15 de
Abril de 2008.


MODESTO AGUILERA VIDES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla 10 de Junio de 2008, en atención
al informe secretarial que antecede y razón a que no se observaron
objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo
aprobado por el Concejo, titulado: “POR EL CUAL SE COMPLEMENTA LO
ESTABLECIDO EN ACUERDO No. 006 de julio de 2004, SE ORDENA
LA APLICACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, SE
FIJAN UNOS CRITERIOS, Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla